



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL



Causa Nro. 168-2024-TCE
(Acumulada)
Recurso Vertical de Apelación
Auto de Admisión

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el Nro. 168-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de febrero de 2025.- Las 11h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Acta de sorteo Nro. 024-29-01-2025-SG, que conforme lo certifica el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 29 de enero de 2025, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico, de los recursos de apelación interpuestos dentro de la causa Nro. 168-2024-TCE (Acumulada), a la que, para constancia de lo actuado, se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, Encargado, a la fecha, el 20 de agosto de 2024, a las 22h20: “(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec; un correo desde la dirección electrónica: htgilermacias@hotmail.com, con el asunto: **‘DENUNCIA INFRACCION ELECTORAL EN CONTRA ANALÍA LEDESMA GARCIA / PRESIDENTA DE ID12’**, mediante el cual señala: ‘(...) comparezco con la finalidad de presentar una denuncia por **INFRACCIÓN ELECTORAL** en contra de la doctora Analía Cecilia Ledesma García (...)’ al mail adjunta un (01) archivo en formato pdf (...)” (fs. 241).

Una vez analizado el escrito (fs. 2-7 vta.), se advierte que se refiere a una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral muy grave, presentada por el señor **Holver Trinidad Giler Macías**, en contra de la señora **Analía Cecilia Ledesma García**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 279, numeral 2, del Código de la Democracia, relativo a incumplir órdenes legítimas emanadas de los órganos electorales competentes.

- 1.2.** Conforme acta de sorteo Nro. 122-21-08-2024-SG, de 21 de agosto de 2024, así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 168-2024-TCE, le correspondió al magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 242-244).



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL



Causa Nro. 168-2024-TCE
(Acumulada)
Recurso Vertical de Apelación
Auto de Admisión

- 1.3. El 26 de septiembre de 2024, a las 09h30, el magister Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, emitió el auto de admisión de la causa 187-2024-TCE (fs. 554-555 vta.).
- 1.4. Con auto de acumulación de 18 de octubre de 2024, a las 13h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso la acumulación de la causa 187-2024-TCE a la causa 168-2024-TCE, por lo cual en adelante a la causa se la identificó con el número 168-2024-TCE (Acumulada) (fs. 1087-1089).
- 1.5. El 10 de enero de 2025, a las 13h56, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia dentro de la presente causa (fs. 1234-1251).
- 1.6. Con escrito de 15 de enero de 2025, la denunciada, señora Analía Cecilia Ledesma García, a través de su patrocinador, solicitó la aclaración y ampliación de la sentencia de instancia dictada el 10 de enero de 2025 (fs. 1302-1303).
- 1.7. El 20 de enero de 2025, a las 14h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, emitió el auto de aclaración y ampliación; dentro de la causa 168-2024-TCE (Acumulada) (fs. 1309-1311).
- 1.8. Con escrito de 23 de enero de 2025, la denunciada, señora Analía Cecilia Ledesma García, a través de su patrocinador, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 10 de enero de 2025, emitida por el magister Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en la presente causa (fs. 1323-1331).
- 1.9. Mediante auto de 27 de enero de 2025, a las 22h25, el magister Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, concedió el recurso de apelación interpuesto por la señora Analía Cecilia Ledesma García, de la sentencia de 10 de enero de 2025 (fs. 1333-1334 vta.).
- 1.10. Con memorando Nro. TCE-SG-2025-0072-M, de 28 de enero de 2025, (fs. 1340), el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, remitió al despacho del magister Ángel Eduardo Torres Maldonado, el escrito de 15 de enero de 2025, suscrito por el denunciante, Holver Trinidad Giler Macías, conjuntamente con su patrocinador; mediante el cual, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 10 de enero de 2025 (fs. 1343-).
- 1.11. El 28 de enero de 2025, a las 13h00, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, concedió el recurso de apelación interpuesto por el denunciante, Holver Trinidad Giler Macías, en contra de la sentencia emitida el 10 de enero de 2025 (fs. 1530-1531).



- 1.12. Conforme acta de sorteo Nro. 024-29-01-2025-SG, de 29 de enero de 2024, así como de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que, el conocimiento de la causa identificada con el Nro. 168-2024-TCE (Acumulada), le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 1543).
- 1.13. El expediente de la causa ingresó al despacho del suscrito juez, el 29 de enero de 2025, a las 16h23, compuesto de dieciséis (16) cuerpos, en mil quinientos cuarenta y cuatro fojas (fs.1544).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 2.1 Respecto de lo señalado por la señora Analía Cecilia Ledesma García, en su escrito de 23 de enero de 2025, en el que manifiesta:

“Desde ya, solicito ser recibido en audiencia de estrados, para realizar una exposición argumentativa sobre el presente recurso de apelación”.

- 2.2 El artículo 76, numeral 7 del texto constitucional, contiene las garantías del debido proceso que efectivizan el derecho a la defensa de todas las personas; y, en relación a las garantías que refiere la norma invocada dispone:

“c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”;

“h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.

- 2.3 En relación al artículo 103 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

“Art. 103.- Solicitud de audiencia de estrados.- Durante la sustanciación de las causas contencioso electorales en las **que no se prevé otro tipo de audiencias**, las partes procesales podrán solicitar al juez la realización de una audiencia de estrados a fin de exponer sus alegatos. El juez de forma excepcional aceptará el pedido cuando de autos se considere su pertinencia”. (Lo resaltado no corresponde al texto original)

- 2.4 Ante ello, se precisa que la presente causa deviene de la denuncia por la comisión de una presunta infracción electoral, proceso contencioso electoral que prevé un trámite específico, en el cual se **incluye la realización de una audiencia oral única de prueba y alegatos**,



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL



Causa Nro. 168-2024-TCE
(Acumulada)
Recurso Vertical de Apelación
Auto de Admisión

conforme establece el artículo 249, literal b) del Código de la Democracia.

- 2.5** Dicha diligencia procesal, cuyo trámite se encuentra señalado en los artículos 80 a 88 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, constituye el momento procesal oportuno para que las partes procesales efectúen sus respectivas alegaciones, practiquen y reproduzcan prueba, puedan impugnar y contradecir las pruebas de las contrapartes, y expongan sus alegatos finales o de cierre, en defensa de sus derechos.
- 2.6** En la presente causa, se advierte la realización de una audiencia oral única de prueba y alegatos -conforme ordena la normativa electoral- **diligencia que consta realizada el 21 de noviembre de 2024, a las 10h00**, como se verifica del acta de la misma, que obra de fojas 1227 a 1228, por lo cual deviene en improcedente la petición formulada por la señora Analía Cecilia Ledesma García, al estimarse innecesaria la realización de audiencia de estrados para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador, **avoco conocimiento** de los recursos de apelación interpuestos en contra la sentencia de primera instancia emitida por el magíster Ángel Torres Maldonado, el 10 de enero de 2025; por tanto, hago saber a las partes que su sustanciación se encuentra a mi cargo; y, al amparo de lo previsto en el artículo 215 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** los recursos de apelación interpuestos; y, **dispongo**:

PRIMERO: (Solicitud Audiencia de Estrados).- Negar la petición de audiencia de estrados formulada por la señora Analía Cecilia Ledesma García; por improcedente.

SEGUNDO: (Convocatoria Juez Suplente).- Por cuanto el magíster Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra legalmente impedido de intervenir en la presente causa, a través de Secretaría General, previo el trámite correspondiente, convóquese al juez suplente en el orden de designación, a fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver los recursos de apelación presentado.

TERCERO: (Convocatoria Pleno y Remisión Expediente).- Una vez integrado el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral:

- Convóquese al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, que conocerá y resolverá el recurso de apelación interpuesto; y,
- Remítase copia íntegra del expediente en formato digital, a los señores jueces que integrarán el Pleno.



TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL



Causa Nro. 168-2024-TCE
(Acumulada)
Recurso Vertical de Apelación
Auto de Admisión

CUARTO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Holver Trinidad Giler Macías, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: marco_llerena_1978@hotmail.com
diegolapo83@gmail.com
 - La casilla contencioso electoral Nro. 143.
- A la denunciada, Analía Cecilia Ledesma García, y a su patrocinador, en:
 - Los correos electrónicos: aguinaga.carlos@gmail.com
analialedesmagarcia@gmail.com
 - La casilla contencioso electoral Nro. 087.

QUINTO: (Secretaría).- Actúe el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"F).- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ - TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

CERTIFICO.- Quito, D.M., 04 de febrero de 2025.


Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL- TCE
VGG



